

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia	36 ptas. año
Particulares y colectividades	40 „ „
Número suelto, dentro de su año	0,50 ptas.
„ „ de años anteriores	0,75 „ „

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas	0,75 ptas. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos	1,00 „ „
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares	1,25 „ „

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

	Págs.		Págs.
Administración Provincial			
Diputación provincial de Santander			
Anunciando la suspensión del concurso para la provisión de una plaza de ingeniero agrónomo	792	dres pobres de los sacerdotes víctimas de la barbarie roja. (Artículo 4.º de la Ley de 19 de febrero de 1942)	794
“Boletín Oficial del Estado”			
Ministerio de Hacienda			
Orden por la que se dictan normas para la ejecución de la Ley de 9 de mayo del año en curso, sobre anticipos de haberes pasivos a los funcionarios del Estado, jubilados o retirados, y a los familiares de los fallecidos	792	Administración Central	
Ministerio de Educación Nacional			
Orden por la que se clasifica como Fundación benéfico-docente, de carácter particular, la denominada “Escuela”, instituida en Arce, Ayuntamiento de Piélagos (Santander), por un desconocido	793	Ministerio de la Gobernación	
Orden por la que se crea con carácter definitivo un Grupo Escolar con ocho secciones y con destino a la Institución pedagógica “Agustín Zancajo Osorio”, en Alceda, Ayuntamiento de Corvera de Toranzo (Santander)	794	Anunciando provisión de vacantes de Interventores de Fondos de Administración Local	795
Ministerio de Justicia			
Ordenes por las que se concede el subsidio vital alimenticio de mil pesetas a los pa-		Anuncios Oficiales	
		Organización Nacional de Ciegos	796
		Distrito Minero de Santander	796
		Junta provincial de Beneficencia de Santander	797
		Anuncios de Subastas	
		Diputación provincial de Santander	797
		Jefatura de los Servicios de Intendencia de Santander	797
		Jefatura de Obras públicas de Santander	797
		Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	797
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: San Roque de Riomiera, Ramales y Reinosa	798

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Concurso para la provisión de una plaza de ingeniero agrónomo

La excelentísima Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 29 de julio último, acordó dejar sin efecto la convocatoria inserta en el "Boletín Oficial" de esta provincia el día 15 de julio último y en el "Boletín Oficial del Estado" del 21 del mismo mes, para proveer mediante concurso una plaza de ingeniero agrónomo provincial hasta que sean cumplidos los trámites reglamentarios.

Santander, 4 de agosto de 1942.—El presidente, F. de Nardiz.—P. A., el secretario, Luis Herrera.

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilustrísimo señor: A fin de que exista la debida unidad en el procedimiento para la ejecución de la Ley de 9 de mayo último, sobre anticipos de haberes pasivos a los funcionarios del Estado, jubilados o retirados, y a los familiares de los fallecidos,

Este Ministerio, cumpliendo lo prevenido en el artículo sexto de aquella disposición legal, ha tenido a bien acordar se observen las siguientes reglas:

Primera. Petición de anticipo de haberes de retiro o jubilación.—El expediente de concesión del anticipo habrá de instruirse, en todo caso, a base de instancia dirigida por el interesado al Ministro del Departamento en que últimamente viniera prestando sus servicios, instancia en la que hará constar el tiempo de servicios abonables a efectos pasivos que tenga prestados al Estado.

Acompañará a ella, en todo caso, el último título administrativo original que, inexcusablemente, contendrá la diligencia de cese o retiro por jubilación.

A los expresados documentos se unirá una copia autorizada del título para que debidamente cotejada, sustituya en toda la tramitación posterior al original, que se devolverá al peticionario para su utilización en el expediente de clasificación definitiva a realizar por el Consejo Supremo de Justicia militar o por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.

En el caso de que la diligencia de cese que figure en el título no haga constar si el interesado estaba acogido a los derechos pasivos máximos o los tenía plenamente adquiridos, se calculará el anticipo sin este beneficio, a no ser que, para justificar el derecho a ellos se una certificación acreditativa de este extremo, expedida por el Habilitado del Centro o dependencia en que hubiere prestado sus últimos servicios en activo.

Segunda. Petición de anticipo de pensiones a viudas o huérfanos de funcionarios fallecidos.—Se iniciará, asimismo, el expediente mediante instancia que, al titular del Departamento en que el causante prestase sus servicios, dirigirá la viuda o, a falta de ésta, el huérfano o huérfanos que se crean con derecho a pensión; instancia a la que se acompaña-

rán los mismos documentos indicados para el caso anterior y en la que se interesará la práctica de una información testifical ante el Interventor delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en el Ministerio, señalando las tres personas que hayan de deponer, a los fines de que la información supla, a todos los efectos, la documentación necesaria para la obtención de los haberes pasivos, refiriéndola, por tanto, a los términos de matrimonio, hijos habidos dentro o fuera del mismo, situación legal de éstos, defunción del causante y compatibilidad o incompatibilidad de la pensión solicitada con otros devengos activos o pasivos que se disfruten.

Cuando el causante hubiere fallecido, hallándose ya en situación pasiva, deberá acompañarse, además, una certificación de la Caja pagadora, acreditativa del último haber pasivo satisfecho.

Tercera. Tramitación de las peticiones.—Recibidas que sean las instancias en el Ministerio respectivo, bien directamente o por conducto de sus dependencias provinciales, pasarán a la Sección central del mismo para que por ésta, y previo informe de la Sección de personal respecto a años de servicios abonables prestados por los interesados, se formule sin más trámites, al titular del Departamento, propuesta razonada de resolución, acomodada a las disposiciones que rigen la materia de Clases Pasivas y a los preceptos de la Ley de 9 de mayo último.

Cuarta. Del pago de los anticipos acordados.—Las Ordenes ministeriales de concesión de los anticipos bastarán por sí solas para que el Habilitado central de cada Ministerio formule mensualmente y con aplicación al crédito para ello otorgado, la nómina correspondiente a los anticipos concedidos mientras continúen subsistentes.

El propio Habilitado, con las garantías documentales o testificales que considere precisas para conocimiento de la personalidad y estado civil de los preceptores, satisfará a éstos sus devengos íntegros, o sea, sin deducción alguna por Contribución de Utilidades, contra firma de la nómina justificante del pago, cuando radiquen en Madrid.

Si los interesados residieren fuera de esta capital, procederá, también mensualmente, a remitirles, por el medio más rápido utilizable, la cantidad acreditada en nómina, menos los gastos de remesa, cantidad de cuya percepción le enviarán aquéllos recibo, seguidamente.

En estos recibos cuidarán los interesados de que figure el aval, en cuanto a legitimidad de la firma se refiere, del Jefe de la oficina o dependencia en que ellos mismos o el causante de la pensión anticipada hubieren prestado sus últimos servicios, si continuasen en la misma residencia anterior; de los de la oficina o dependencia del mismo Ministerio, si residiesen en otra capital, o del alcalde, si fuese en Ayuntamiento no capital de provincia, remitiéndolos seguidamente a la Habilitación central respectiva.

Cuando un interesado dejare de enviar oportunamente el recibo de una mensualidad, la Habilitación cuidará de reclamárselo con urgencia, y se abstendrá de remitirle la anticipación de la siguiente, en tanto no haya solventado aquella fecha de justificación.

Quinta. Aplicación de las nóminas.—Las nóminas correspondientes a haberes pasivos de los funcionarios de cada Ministerio se aplicarán al crédito es-

pecialmente destinado a las atenciones de cada uno de ellos por la Ley de 9 de mayo último, incluyéndose en ellos los del personal de cada departamento que viniere percibiendo sus haberes activos por las Secciones especiales de "Acción de España en Marruecos" y "Obligaciones, a extinguir, de los departamentos ministeriales" y en el atribuido al "Ministerio de Hacienda", a más de los a él correspondientes, conforme a estas normas, los del personal que los viniere cobrando por "Obligaciones generales del Estado" y "Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas".

Sexta. Reintegro de los anticipos.—Para percibir de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, o de las Delegaciones de Hacienda correspondientes, las pensiones perfeccionadas consiguientes a la clasificación y concesión definitiva de haber pasivo, deberán los titulares o beneficiarios de las mismas presentar en la Intervención de aquel Centro o en la provincial en que hayan de hacerlas efectivas, a más de los documentos hasta ahora requeridos para ello, una certificación, expedida por el habilitado central del Ministerio respectivo, en que, con referencia a las nóminas en que hayan figurado, se expresen:

a) El importe de los anticipos percibidos por el interesado o interesados.

b) La fecha en que dejan de acreditarse anticipos.

Con vista de los citados documentos, las Cajas pagadoras procederán a practicar la liquidación de "Alta" para inclusión en nómina de los interesados, por el importe íntegro total de los haberes pasivos que hayan devengado, conforme al acuerdo de su reconocimiento, suma de la que se deducirá, además de la contribución de Utilidades que a ella corresponda, la totalidad de los anticipos que el interesado tuviere percibidos.

El montante de estos anticipos se reintegrará al Tesoro, en formalización (segunda columna de la cuenta de Tesorería) con aplicación al crédito del presupuesto de gastos a que se imputó el anticipo, por la parte correspondiente al mismo ejercicio en que se efectúe el reintegro, y con aplicación a la Sección quinta del presupuesto de ingresos, capítulo primero, "Recursos ordinarios", artículo segundo, "Reintegro de ejercicios cerrados de época corriente", por la que provenga de pagos hechos en ejercicio anterior.

Teniendo en cuenta lo indicado, y para que no exista diferencia entre la aplicación a cuentas del reintegro de los anticipos y la de los restantes descuentos, las oficinas provinciales de Hacienda cuidarán, en lo sucesivo, de que todas las deducciones por impuestos que gravitan sobre pagos efectuados por las Depositarias Pagadoras se ingresen por segunda columna de la cuenta de Tesorería, o sea, "En formalización".

Para el mejor cumplimiento de esta Orden, la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, al expedir las órdenes de pago de las declaraciones de derechos pasivos definitivos que lleve a efecto, deberá hacer constar expresamente si el titular ha participado o no del beneficio de anticipación de haberes pasivos.

Séptima. Disposición final.—El régimen de anticipo de haberes pasivos sólo se aplicará a las men-

sualidades de mayo del año en curso y sucesivas, cualquiera que sea la fecha en que el funcionario causante haya sido jubilado o retirado o la en que ocurriere su fallecimiento.

Lo que para su conocimiento y efectos se inserta en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 20 de julio de 1942.—Benjumea Burín.
Señores... 1259

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 22 de julio de 1942).

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilustrísimo señor: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que, mediante información "ad perpetuam memoriam", tramitada y resuelta por el Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste, de Santander, con arreglo a los artículos 2.002 y concordantes de la Ley rrituaria civil, ha quedado suficientemente demostrada la existencia, desde tiempo inmemorial, de una Fundación, instituida por un desconocido, en Arce, Ayuntamiento de Piélagos, de la indicada provincia, a favor de la Escuela de primera enseñanza de dicho lugar;

Resultando que la pertenece como capital la lámina intransferible de la Deuda pública expedida bajo el concepto de "Particulares y Colectividades", número 3.096, que representa un capital de 2.900 pesetas nominales, con renta líquida de 82,80 al año;

Resultando que se ha acreditado asimismo, en dicha información, que las rentas de la mencionada lámina las venía disfrutando el pueblo de Arce, e invirtiéndolas en atenciones de la enseñanza primaria;

Resultando que, incoado expediente por la Junta provincial de Beneficencia para clasificar esta Fundación, su tramitación se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Resultando que, concedida audiencia pública a los representantes de dicha Institución e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la Junta informó en sentido favorable a la clasificación que se pretende;

Considerando que la Institución de que se trata se halla comprendida dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de septiembre de 1912, concurriendo, además, en el caso las circunstancias del 44 de la Instrucción del Ramo antes citada;

Considerando que, no sabiéndose cómo dejó el fundador reglamentado su patronazgo, el Protectorado puede hacer uso de la facultad que le concede el apartado b), regla 8.ª, de la susodicha Instrucción;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones particulares benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de septiembre de 1912 y 79 y 84 de la Instrucción, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta doble obligación, lo que no consta que ocurriese aquí;

Considerando que, si bien cuando la Fundación se creó podría atender al cumplimiento de sus fines,

en la actualidad no le es posible hacerlo, por las escasas rentas de que dispone;

Considerando, por tanto, que se está en el caso de transmutar el fin fundacional, previo el expediente que determinan los artículos 54, 55 y 56 de la tantas veces citada Instrucción, en armonía con el 1.º del Real decreto de 15 de junio de 1921;

Considerando que este Ministerio es el único competente para clasificar la mencionada Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre el Departamento de la Gobernación y el de Instrucción Pública y Bellas Artes, hoy de Educación Nacional,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1.º Que se clasifique de Beneficencia particular docente la Fundación denominada "Escuela", instituida en Arce, Ayuntamiento de Piélagos (Santander), por un desconocido.

2.º Que se nombre Patrono de la misma a la Junta provincial de Beneficencia, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que dicha Junta instruya el expediente de transmutación de fines fundacionales; y

4.º Que de estas resoluciones se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1942.—Ibáñez Martín.

Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria. 1260

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 22 de julio de 1942).

ORDEN

Ilustrísimo señor: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Jefatura provincial del Movimiento y Gobierno civil de Santander en solicitud de la creación en Alceda, Ayuntamiento de Corvera de Toranzo, de una Institución pedagógica modelo, en la que se trata de recuperar espiritual y materialmente a un importante núcleo de escolares; y

Teniendo en cuenta que a tal efecto ha sido adquirido un magnífico edificio, que reúne todas las condiciones exigidas para su implantación; que las autoridades citadas y Ayuntamiento de Corvera de Toranzo se comprometen a dotar a aquella Institución de cuantos elementos se consideren precisos para su adecuada instalación y funcionamiento; que la denominación de "Agustín Zancajo Osorio", que ha de tener la expresada Institución, responde al fin de perpetuar la memoria del que fué primer Gobernador civil de la provincia, una vez liberada, caído gloriosamente por Dios y por España; que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento existe crédito disponible para la creación de las nuevas plazas de maestros nacionales con destino al Grupo Escolar que se interesa, cuya creación beneficiará los intereses de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Crear con carácter definitivo y con destino a la institución pedagógica "Agustín Zancajo Osorio", de Alceda, Ayuntamiento de Corvera de Toranzo (Santander), un grupo escolar con ocho secciones de niños y Director sin grado, cuyas plazas tendrán la dotación que corresponda al sueldo personal que por su situación en el Escalafón del Magisterio tenga el director y los maestros que se nombren para regentarla, creándose para la provisión de las resultas nueve plazas de maestro nacional, dotadas con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto segundo, del Presupuesto de este Departamento.

2.º El mencionado grupo estará sometido a la tutela y dirección de un Consejo de protección escolar, integrado por los siguientes miembros:

Presidente de honor, el excelentísimo señor Ministro de Educación Nacional.

Vicepresidente honorario, el ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Presidente efectivo, el excelentísimo señor Gobernador civil, jefe provincial del Movimiento, de Santander.

Vocales: el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de la diócesis; el ilustrísimo señor presidente de la Diputación provincial, el señor Delegado provincial del Frente de Juventudes, el Delegado provincial de Auxilio Social, el Inspector jefe de Primera Enseñanza de Santander y el Director del Grupo Escolar, que actuará de secretario.

3.º Este Consejo de Protección escolar tendrá la facultad de informar respecto a los maestros nacionales que acudan al concursillo especial que para la provisión de estas plazas se anunciará por la Dirección general de Primera Enseñanza, siendo condición precisa que dichos maestros nacionales pertenezcan al primer escalafón general del Magisterio.

4.º Por la Dirección general de Primera Enseñanza se dictarán las oportunas órdenes para el mejor cumplimiento de los preceptos contenidos en esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1942.—Ibáñez Martín.

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza. 1286

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 26 de julio de 1942).

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilustrísimo señor: Estando en tramitación los expedientes instruidos en solicitud de las pensiones a que se refiere la Ley de 19 de febrero de 1942, y hasta tanto que haya recaído resolución en los mismos y se haga efectiva,

Este Ministerio, previo el informe y propuesta favorable de la Autoridad eclesiástica correspondiente, del interventor delegado de la Intervención general de la Hacienda pública y de la Dirección general de Asuntos Eclesiásticos, apreciando la edad

avanzada de los padres reclamantes y demás circunstancias, ha acordado reconocer a favor de los beneficiarios que figuran en la relación que a continuación se publica, y que empieza por doña Simeona Uriarte y Uriarte y termina con doña Soledad García Estrada, el derecho al cobro de la cantidad de mil pesetas anuales por meses vencidos y a partir del primero de enero del corriente año, en concepto de subsidio vital alimenticio con carácter provisional, deducible en su día de la pensión que definitivamente se señale y se haya hecho efectiva.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1942.—Bilbao Eguía.

Ilustrísimo señor Director general de Asuntos Eclesiásticos.

Relación de beneficiarios de la Ley de 19 de febrero de 1942, por la que se concede un subsidio vital alimenticio de mil pesetas (artículo 4.º) a los padres pobres de los sacerdotes víctimas de la barbarie roja

PADRES	Edad	Diócesis
D. ^a Simeona Uriarte y Uriarte.	74	Vitoria.
D. ^a Cipriana de Barrenechea Gallano	73	Idem.
D. ^a Dolores Cataños Muguída.	80	Idem.
D. José María Aguirre Orueta.	72	Idem.
D. Víctor Alegría Iturbe y doña Lucía Uriarte Aguirre	69 y 63	Idem.
D. ^a Rafaela Cejas García	62	Córdoba.
D. ^a Concepción Carrasco Cuevas	84	Idem.
D. ^a Soledad García Estrada ...	78	Idem.

Madrid, 23 de julio de 1942.—El Director general, Mariano Puigdollers.

Ilustrísimo señor: Estando en tramitación los expedientes instruidos en solicitud de las pensiones a que se refiere la Ley de 19 de febrero de 1942, y hasta tanto que haya recaído resolución definitiva en los mismos y se haga efectiva,

Este Ministerio, previo el informe de la Autoridad Eclesiástica correspondiente, del interventor delegado de la Intervención general de la Hacienda pública y de la Dirección general de Asuntos Eclesiásticos, apreciando la edad avanzada de los padres reclamantes y demás circunstancias, ha acordado reconocer a favor de los beneficiarios que figuran en la relación que a continuación se publica, y que empieza con doña Eulalia Tur Torres y termina con don Pedro Marqués Ros, el derecho al cobro de la cantidad de mil pesetas anuales, por meses vencidos y a partir del primero de enero del corriente año, en concepto de subsidio vital alimenticio, y con carácter provisional, deducible en su día de la pensión que definitivamente se señale y se haya hecho efectiva.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1942.—Bilbao Eguía.

Ilustrísimo señor Director general de Asuntos Eclesiásticos.

Relación de beneficiarios de la Ley de 19 de febrero de 1942, por la que se concede un subsidio vital alimenticio de mil pesetas (artículo 4.º) a los padres pobres de los sacerdotes víctimas de la barbarie roja

PADRES	Edad	Diócesis
D. ^a Eulalia Tur Torres	68 años.	Ibiza.
D. ^a Inés Boned Torres	64 años.	Idem.
D. ^a Catalina Costa Serra	63 años.	Idem.
D. José Tur Serra	64 años.	Idem.
D. Vicente Marí Marí	77 años.	Idem.
D. Juan Torres Torres y doña Gertrudis Torres Serra	54 y 55 años.	Idem.
D. Vicente Serra Orbay y doña Margarita Ribas Salas	68 y 67 años.	Gerona.
D. ^a Rosa Bayer Panella	73 años.	Idem.
D. ^a Dolores Tassis Gasull	71 años.	Idem.
D. Jaime Cañellas Vívolas	71 años.	Idem.
D. Esteban Clapés Dalmáu y doña Dolores Boch Escarra.	76 y 78 años.	Idem.
D. Pedro Marqués Ros	62 años.	Idem.

Madrid, 23 de julio de 1942.—El Director general, Mariano Puigdollers.

(Publicadas en el "Boletín Oficial del Estado" de 27 de julio de 1942).

**ADMINISTRACION CENTRAL
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
Dirección general de Administración Local**

En uso de las atribuciones que a esta Dirección general confiere el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de 23 de noviembre de 1940 ("Boletín Oficial del Estado" de 4 de diciembre siguiente), y en resolución del concurso general convocado, ha efectuado las siguientes designaciones de Interventores de Fondos de Administración Local, para las plazas que a continuación se expresan:

- Número de orden, 1; concursante, don Justo McCarthy del Castillo; plaza que se le adjudica, Diputación de Córdoba.
- Don Santiago Mateos Jorge, en Jefatura de Badajoz.
- Don Jesús Iborte Almisén, en Diputación de Lérida.
- Don José María Carlos Roca y Sanz de Andino, en Diputación de Salamanca.
- Don Eugenio González Moreno, en Diputación de Cáceres.
- Don Alfredo Yanguas Domínguez, en Ayuntamiento de Palencia.
- Don Francisco Pacheco Gordillo, en Ayuntamiento de El Ferrol del Caudillo (Coruña).
- Don Conrado Maluenda Hernández, en Ayuntamiento de Tarrasa (Barcelona).
- Don Dionisio Gallego Calvo, en Diputación de Palencia.
- Don José Lucas Jiménez Ródenas, en Ayuntamiento de Linares (Jaén).
- Don Anibal Gilabert Carrera, en Jefatura de Avila.

12. Don Luis de la Milla Alonso, en Jefatura de Cuenca.
13. Don José Luis López de Rego González, en Ayuntamiento de Pontevedra.
14. Don Valentín Pérez Llamas, en Ayuntamiento de Zamora.
15. Don Manuel Rioja Marín, en Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).
16. Don Manuel Villar Sánchez, en Ayuntamiento de Puerto de Santa María (Cádiz).
17. Don Sagar Fernández Suárez, en Ayuntamiento de Langreo (Oviedo).
18. Don Daniel López de Turiso y Moraza, en Ayuntamiento de Tolosa (Guipúzcoa).
19. Don Enrique Vicente Cadenas, en Ayuntamiento de Huesca.
20. Don Nicolás Cabañas Mondéjar, en Ayuntamiento de Alcira (Valencia).
21. Don Santiago Navacerrada Peñas, en Ayuntamiento de Torrelavega (Santander).
22. Don Juan José Sánchez de Pedraza, en Ayuntamiento de Villarrobledo (Albacete).
23. Don Juan de Dios Anguita Gutiérrez, en Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén).
24. Don José Rodríguez Gómez, en Ayuntamiento de Alcalá de Henares (Madrid).
25. Don Juan Otero Sastre, en Ayuntamiento de Aranjuez (Madrid).
26. Don Augusto Pastor de Santiago, en Ayuntamiento de Valls (Tarragona).
27. Don José Esteban Eguía, en Ayuntamiento de Portugalete (Vizcaya).
28. Don Eusebio Goas Basanta, en Ayuntamiento de Luarca (Oviedo).
29. Don Fernando Clutaró Gras, en Ayuntamiento de San Feliu de Llobregat (Barcelona).
30. Don Ernesto P. Rovira Sardá, en Ayuntamiento de Molins de Rey (Barcelona).
31. Don José Badosa Pedrosa, en Ayuntamiento de San Feliu de Guixols (Gerona).
32. Don Juan Balet Prat, en Ayuntamiento de Sallent (Barcelona).
33. Don Miguel Seguí Vials, en Ayuntamiento de Cervera (Lérida).
34. Don José Hernanz San Cristóbal, en Ayuntamiento de Covalada (Soria).
35. Don Jacinto Posada Trujillo, en Ayuntamiento de Calzada de Calatrava (Ciudad Real).
36. Don Miguel Roca Salvá, en Ayuntamiento de Pollensa (Baleares).
37. Don Joaquín Fernández de la Maza, en Ayuntamiento de Moguer (Huelva).
38. Don Angel Silvestre Alvarez Pérez, en Ayuntamiento de Redondela (Pontevedra).

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y a los del recurso de alzada que contra los nombramientos causados puede interponerse ante el Ministro de la Gobernación, en el término de quince días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado"; siendo de advertir que estas designaciones no surtirán efectos hasta que, resueltos los recursos que puedan promoverse contra las mismas, se publiquen los resultados definitivos en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 20 de julio de 1942.—El jefe encargado del despacho, José María Fluxá. 1261

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 22 de julio de 1942).

ANUNCIOS OFICIALES

ORGANIZACION NACIONAL DE CIEGOS

JEFATURA

Esta Organización convoca a concurso (restringido sólo a nuestros afiliados, que se hallen en posesión de los correspondientes títulos académicos y no excedan de 50 años de edad) las siguientes plazas:

Colegio de Alicante: Tres profesores de enseñanza general; dos profesoras de enseñanza general, con 7.000 pesetas anuales de sueldo inicial, y un profesor de idiomas (varón o hembra), con 6.000 pesetas.

Colegio de Pontevedra: Cuatro profesores de enseñanza general; cuatro profesoras de enseñanza general, con 7.000 pesetas anuales de sueldo inicial, y un profesor de idiomas (varón o hembra), con 6.000 pesetas.

Las solicitudes deberán ir dirigidas al ilustrísimo señor jefe de la Organización Nacional de Ciegos, acompañadas de los siguientes documentos: Certificación de nacimiento, certificación médica de no padecer enfermedad contagiosa, certificación de bue-

na conducta y adhesión al Movimiento, expedida por Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Y los documentos acreditativos de capacidad para el cargo que se pretenda, que serán, con respecto a los profesores de enseñanza general, el título de maestro nacional y especialidad de enseñanza de ciegos, o resguardo de haber hecho el depósito para el pago del mismo.

El profesor de idiomas, el correspondiente título, expedido por la Escuela Central de Idiomas, y se le exigirá, como mínimo, poseer el francés.

El plazo de admisión de instancias caducará el 31 de agosto del año en curso, y todas las solicitudes deberán ser cursadas por conducto regular y debidamente informadas por los delegados respectivos.

Madrid, 20 de julio de 1942.

1300

Derechos de inserción: 64,75 ptas.

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

El excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, con fecha 24 del actual, se ha servido decretar lo siguiente:

"En relación con el expediente del

registro minero nombrado "Hoyos", número 15.269, que se solicita por don Cipriano Hoyos Merino, con 48 pertenencias de mineral de tueba, en el paraje "El Rebollo", pueblo de Corconte, Ayuntamiento de Campoo de Yuso, las protestas y oposiciones formuladas al mismo por don Joaquín González Castañeda y don Pedro Ruiz Gutiérrez, en nombre de los vecinos de La Población de Yuso, Junta vecinal del pueblo anteriormente indicado, y el señor director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, así como el correspondiente informe emitido por la Abogacía del Estado, que de conformidad con el informe emitido por la Abogacía del Estado, procede desestimar las oposiciones presentadas por los señores que anteriormente se expresan en contra del registro minero "Hoyos", número 15.269, teniendo en cuenta únicamente la afirmación hecha por el interesado en este registro minero, don Cipriano Hoyos, de que "en el momento que el embalse de las aguas del Pantano llegaran a la explotación, o que la Confederación Hidrográfica del Ebro tuviera que hacer alguna obra o servicio para referido

Pantano dentro de las pertenencias solicitadas en este registro minero, no reclamaré daño ni perjuicio alguno."

Esta resolución, a los efectos del artículo 28 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería, se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia y se notificará a los opositores e interesados en este registro."

Lo que se publica en este "Boletín Oficial" a los efectos consiguientes.

Santander, 24 de julio de 1942.
El ingeniero jefe, José Luna.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER

En recurso de alzada interpuesto ante el Ministerio de la Gobernación por don Gabriel Huidobro y Cuesta, contra acuerdo de la Dirección general de Beneficencia y Obras Sociales de fecha 19 de junio último, sobre derechos del Patronato de la Institución fundada en Liérganes por don Francisco Antonio de la Cantolla Miera, a los aumentos de interés del capital fundacional, a los efectos del artículo 25 del Reglamento de procedimiento administrativo de mencionado departamento, se concede un plazo de treinta días hábiles a los representantes e interesados en la misma, a fin de que, durante el mismo, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho; haciéndoles saber a este efecto que mencionado expediente se halla de manifiesto durante el plazo indicado y horas de oficina, a los efectos en cuestión, en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia (Castelar, 1. I.º).

Santander, 31 de julio de 1942.
El Gobernador civil, Tomás Romojaro Sánchez.

ANUNCIOS DE SUBASTA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

SECCION DE VIAS Y OBRAS PROVINCIALES

Remate

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 5 del actual, acordó celebrar remate para la realización de obras en el camino vecinal de San Vicente del Monte a la carretera de Torrelavega a Oviedo, consistentes en la construcción de un pontón de 7,25 metros de luz y un muro de sostenimiento, cuyo pre-

supuesto asciende a la cantidad de 21.607,85 pesetas.

Los contratistas a quienes interese pueden examinar los proyectos y solicitar aclaraciones en las oficinas de la Sección de Vías y obras, los días hábiles de oficina, de diez a una de la mañana; admitiéndose proposiciones, que irán reintegradas con póliza de 4,50 pesetas y timbre provincial de 1,50 pesetas, hasta el día 18 del mes en curso, a las doce de su mañana, reservándose la Comisión Gestora la facultad de adjudicar libremente las obras al que ofrezca mayores ventajas o garantías, o rechazarlas todas, sin derecho a reclamación alguna.

Santander, 4 de agosto de 1942.
El presidente, F. de Nardiz.

Derechos de inserción: 43,50 ptas.

JEFATURA DE LOS SERVICIOS DE INTENDENCIA DE SANTANDER

Anuncio

Teniendo necesidad esta Jefatura de adquirir, por gestión directa, los artículos que a continuación se expresan, se convoca por el presente a todos los señores industriales de esta plaza y provincia que quieran presentar pliegos; admitiéndose éstos todos los días laborables hasta el día 1.º de septiembre próximo venidero, a las doce horas, en las oficinas de esta Jefatura, sitas en la calle de Antonio López, número 12, primero izquierda.

Artículos

Leña para ranchos, 1.308 quintales métricos.

Leña para hornos, 1.705 quintales métricos.

Carbón antracita, 95 quintales métricos.

Carbón vegetal, 240 quintales métricos.

Paja, 784 quintales métricos.

Santander, 4 de agosto de 1942.
El jefe administrativo, Carlos Díaz.

1325

Derechos de inserción: 37,25 ptas.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Carreteras

Hasta las trece horas del día 13 del mes actual se admitirán proposiciones, en el Negociado correspondiente de esta Jefatura, para optar al concurso de destajo número 2 de las obras entre los perfiles 1 al 22 del proyecto de acondicionamiento,

con tirme especial de adoquinado, entre los puntos kilométricos 25,289 y 25,980 de la carretera de Santander a Oviedo, por un presupuesto, por administración, de 249.984,81 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 pesetas), redactadas con arreglo al modelo expuesto en esta Jefatura; previniéndose que será desechada toda proposición que no se ajuste en un todo al mencionado modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Pagaduría de esta Jefatura, como garantía para tomar parte en el concurso será la de 999,93 pesetas.

La apertura de pliegos se verificará en esta Jefatura, ante notario, el día 14 de agosto actual, a las horas de oficina.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto en esta Jefatura (Gándara, 4, 2.º), en las horas hábiles.

Santander, 3 de agosto de 1942.
El ingeniero jefe, Eloy Campiña.

1320

Derechos de inserción: 49,75 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Manuel López Güemes, de 35 años de edad, casado, fogonero de la Armada, hijo de Manuel y de Victoria, natural de Santander, que perteneció a la dotación del "España número 3", y contra el que se instruye causa sumarísima, comparecerá ante este Juzgado, sito en la Plaza de Armas del Arsenal de Cartagena, en el término de treinta días, para responder a los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica dentro del plazo fijado.

Ruego, pues, a las autoridades y Policía se proceda a la busca y captura del mismo, y caso de ser hallado, sea conducido a este Juzgado.

Cartagena, 15 de julio de 1942.
El capitán juez instructor, Pedro Toro Delgado.

1290

Josefa Pérez Cobo, de 17 años de edad, soltera, hija de Santiago y de Fernanda, natural de esta ciudad y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá ante este Juzgado municipal número 1, sito en la calle de Somorrostró, 3, 2.º, dentro de tercero día, a contar al de la publicación del presente, a las diez de la mañana, a fin de ingresar y cumplir en el de-

ósito municipal el arresto de treinta días que le ha sido impuesto en juicio de faltas seguido contra la misma, por hurto de una cartera, propiedad de Santiago Hermosilla Fuente; previniéndosela que, de no comparecer, la pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 28 de julio de 1942. El secretario interino (ilegible). 1291

Josefa Pérez Cobo, de 17 años de edad, soltera, hija de Santiago y Fernanda y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado municipal número 1, sito en la calle de Somorrostro, 3, 2.º, dentro de tercero día, a contar al de la publicación del presente, a las diez de la mañana, a fin de ingresar y cumplir en el depósito municipal el arresto de quince días que le ha sido impuesto en juicio de faltas seguido contra la misma y otros, por hurto de una piel, propiedad de Tomás de la Fuente; previniéndosela que, de no comparecer, la pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 28 de julio de 1942. El secretario interino (ilegible). 1290

María Capín Alvarez, de 21 años de edad, soltera, empleada, hija de Salvador y de Ramona y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado municipal número 1, sito en la calle de Somorrostro, 3, segundo, dentro de tercero día, a contar al de la publicación de la presente, a las diez de la mañana, a fin de ser reprendida en forma en el juicio de faltas seguido contra la misma, por desobediencia a los agentes de la autoridad y para darle vista de la tasación de costas practicada en dicho juicio; previniéndosela que, de no comparecer, la pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 28 de julio de 1942. El secretario interino (ilegible). 1293

El ilustrísimo señor auditor de Guerra de la Sexta Región Militar, y en su nombre y representación, el juez militar letra B,

Por el presente cita y emplaza de urgente comparecencia ante este Juzgado, sito en Tantín, número 14, a cuantas personas conozcan la actuación que tuvo durante el dominio rojo el encartado David Odriozola Ruiz, vecino de Santander, y que prestó servicios en el Batallón rojo

número 109, para declarar en el sumarisimo número 20.746-39.

Santander, 30 de julio de 1942.—El juez militar letra B (ilegible).

Juzgado municipal de Cabuérniga

EDICTO

Por virtud del presente, se hace saber: Que don José María Crespo Fernández, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Cabezón de la Sal, ha presentado en este Juzgado municipal demanda de conciliación preparatoria del declarativo correspondiente para que doña Felicitas Gutiérrez González y la herencia yacente de don Juan González del Castillo se avengan a entregar a dicho don José María Crespo, como apoderado de don Manuel Fernández Olavarrieta las fincas que se describen, o sea, una casa en el Cuartel del Oeste y seis fincas rústicas, por habérselas comprado, según escritura pública, a doña María Gestera de Guras; y habiéndose señalado la comparecencia de las partes para el día veinte de agosto próximo y hora de las cuatro de la tarde, en el despacho de este Juzgado, sito en el pueblo de Valle, se cita a las expresadas personas que se crean con derecho a la herencia yacente de don Juan González del Castillo, a fin de que verifiquen la comparecencia, por sí o por medio de apoderado en legal forma; con el apercibimiento de que, si no comparecieren, se dará por intentado el acto sin efecto.

Cabuérniga a 27 de julio de 1942. El juez municipal, Fidel Rebanal. El secretario, Juan Cosío. 1319

Derechos de inserción: 48,50 ptas.

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de SAN ROQUE DE RIOMIERA

En virtud de las atribuciones conferidas por la Superioridad a esta Junta pericial de mi presidencia, se pone en conocimiento de todos los contribuyentes forasteros de este municipio que no hayan verificado la declaración de fincas que previene la Ley de 26 de septiembre último, que se les concede un plazo de ocho días, a contar del de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia; bien entendido que si, transcurrido este plazo, algún contribuyente no ha presentado en la Secretaría de este Ayuntamiento aquella declaración, por la Junta pericial se pro-

cederá a su clasificación, conforme a derecho, sin que contra la misma pueda haber reclamación alguna.

San Roque de Riomiera a 27 de julio de 1942.—El alcalde, José Samperio. 1296

Ayuntamiento de RAMALES

Clasificación de la riqueza rústica

Por plazo de diez días quedan expuestas en el Ayuntamiento las hojas declaratorias de la riqueza rústica del término presentadas por los contribuyentes y los documentos de ellas deducidos, una vez calculado el índice de la riqueza individual, por aplicación de la tabla de valores asignados a los distintos cultivos y rectificadas las medidas que se han juzgado deficientes. Durante este plazo de exposición y publicación pueden los contribuyentes examinar estos documentos y hacer los reparos u observaciones que juzguen pertinentes.

Al mismo tiempo, se invita al vecindario a presenciarse la revisión de la clasificación de las fincas por los prácticos de la Junta pericial, que ha de tener efecto en el Ayuntamiento, en las horas hábiles, a partir del día de hoy, pudiendo los interesados coadyuvar con los prácticos en la clasificación de sus fincas, formulando observaciones, una vez autorizado para ello.

Una vez transcurridos los diez días, los documentos no reparados por los contribuyentes se considerarán definitivos, a efectos de la contribución Territorial.

Ramales a 26 de julio de 1942.—El alcalde, presidente de la Junta pericial, S. Fuentecilla.

Ayuntamiento de REINOSA

Aprobados por esta Corporación, en sesión del día 21 del actual, los padrones de bicicletas, vacas, perros, caballerías, rótulos y anuncios, galerías y miradores, escaparates, inspección de motores, calderas, etc., aceras y andenes, relativos a los arbitrios que han de cobrarse en el año actual, se hace público que los mismos se hallan de manifiesto en la Intervención de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a efectos de que cualquier habitante de este término pueda examinarlos e interponer las correspondientes reclamaciones, si a ello hay lugar.

Reinosa, 28 de julio de 1942.—El alcalde, Jesús Díaz. 1294